Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 92 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Angel Ruiz Martín, contra la empresa Angel Cruz Construcciones S.L., Forjados y Encofrados Majosan S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto: Magistrada-Juez doñaMaría del Carmen Pozuelo Sánchez.

En Talavera de la Reina a 13 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia número 127 de 2011 que ha sido notificada a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

1.- En el fallo dice:

Que desestimando la excepción de falta de jurisdicción del orden social, debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por Miguel Angel Ruiz Martín, contra Forjados y Encofrados Majosán S.L. y Ángel Cruz Construccines S.L., sobre cantidad por recargo de prestaciones, y en consecuencia, condeno a las empresas demandadas, a que abonen solidariamente al demandante la cantidad de 1.444,03 euros con el interés del 10 por ciento por mora desde la fecha de la reclamación judicial, y condeno a dichas empresas demandadas a que procedan también solidariamente a la capitalización del capital coste de dicho recargo de 30 por ciento respecto de la prestación de incapacidad permanente parcial en la T.G.S.S. en el correspondiente expediente recaudatorio.

Tercero.- Por Miguel Angel Ruiz Martín, Letrado de la parte actora, se ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido:

1.- En el fallo:

-Donde dice: A que abonen solidariamente al demandante la cantidad de 1.444,03 euros.

-Debe decir: A que abone solidariamente al demandante la cantidad de 1.484,03 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinentes aplicaciones.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de aclarar dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación.

a) En el fallo:

Donde dice: A que abone solidariamente al demandante la cantidad de 1.444,03 euros.

Debe decir: A que abone solidariamente al demandante la cantidad de 1.484,03 euros.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Miguel Angel Ruiz Martín, Angel Cruz Construcciones S.L., Forjados y Encofrados Majosan S.L. y Fogasa , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 13 de junio de 2011.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.- 5974